



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 132

(13 ABR 2016)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1569 de 2014 modificada por la Resolución 1391 del 11 de junio de 2015 y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.1569 del 22 de septiembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, efectúa las siguientes sustracciones a la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959:

- Sustracción definitiva de 699,7 hectáreas para el proyecto de distrito de riego y reasentamiento de la población de la vereda la Escalareta al sector Llanos de la Virgen.
- Sustracción temporal de 3,4 hectáreas para el canal de conducción del distrito de riego del sector Llanos de la Virgen.

Que mediante la Resolución No.1391 del 11 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ajustó el área sustraída definitivamente para la construcción del distrito de riego y reasentamiento de la población de la vereda La Escalareta al sector de Llanos de la Virgen (Reserva Forestal de la Amazonía), incorporando una superficie de 84,314 hectáreas, de manera tal que el área total de sustracción definitiva para el proyecto es de 783,584 hectáreas.

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-581** del 12 de enero de 2016, la empresa **EMGESA S.A. ESP**, solicita ampliación del término de la sustracción temporal establecida en el artículo No.2 de la Resolución No.1569 del 22 de septiembre de 2014.

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-586** del 12 de enero de 2016, la empresa **EMGESA S.A. ESP**, presenta en cumplimiento del artículo No.6 de la Resolución No.1569 del 22 de septiembre de 2014, las medidas de recuperación y rehabilitación del área objeto de sustracción temporal, para ser evaluadas por esta Dirección.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No.9 del 28 de marzo de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1569 de 2014 modificada por la Resolución 1391 del 11 de junio de 2015 y se toman otras determinaciones”.

por la Resolución No.1569 del 22 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución No. 1391 del 11 de junio de 2015, por medio del cual se sustrajo definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de distrito de riego y reasentamiento de la población de la vereda la Escalareta al sector Llanos de la Virgen, municipios de Garzón y Altamira en el marco del proyecto hidroeléctrico el Quimbo.

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

2. DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA EMGESA S.A. E.S.P., EN LOS OFICIOS No. 4120-E1-581 DEL 12 DE ENERO DE 2016.

2.1 OFICIO CON RADICADO No.4120-E1-581 DEL 12 DE ENERO DE 2016.

El doctor Juan Pablo Calderón Pacabaque, en condición de Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos de la empresa EMGESA S.A. ESP, a través del oficio No.4120-E1-581 del 12 de enero de 2016, solicita ampliación del término de sustracción temporal establecida dentro de la Resolución No.1569 del 22 de septiembre de 2014, por un término de ocho (8) meses en virtud de los siguientes aspectos:

- *El término de la sustracción se estableció por 12 meses, a partir del 12 de febrero de 2015, fecha en la cual se dio inicio a las actividades propias de construcción.*
- *Se estima que las obras de la construcción del distrito de riego Llanos de la Virgen, serán culminadas el 30 de julio de 2016 (adjuntando el Plan maestro de obras).*
- *La demora en las actividades se presentó por situaciones ajenas a EMGESA S.A. ESP, como:*
 - *La actividad de levantamiento de veda de epífitas.*
 - *Bloqueos de la comunidad receptora.*
 - *Suspensión del trámite del permiso de aprovechamiento forestal, según el oficio de la CAM DTC – 99761 del 29 de octubre de 2015.*

Para lo cual la empresa presenta los soportes de cada uno de las situaciones presentadas.

2.2 OFICIO CON RADICADO No.4120-E1-586 DEL 12 DE ENERO DE 2016.

A través del oficio con radicado No.4120-E1-586 del 12 de enero de 2016, el doctor Juan Pablo Calderón Pacabaque, en condición de Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos de la empresa EMGESA S.A. ESP, presenta el documento “Medidas de recuperación de área sustraída de manera temporal – Resolución No.1569 de 2014 – Artículo 6”.

Por lo anterior, el documento presenta las siguientes etapas para el cumplimiento de la obligación.

2.2.1 Etapas constructivas de la conducción del Distrito de Riego Llanos de la Virgen.

Se indica que para la conducción del distrito de riego, se llevan a cabo las siguientes etapas constructivas: descapote, acopio temporal del material de descapote, excavación, instalación de tubería, relleno con material de excavación, colocación del material producto de descapote y revegetalización; etapas que garantizan que el terreno intervenido quedará en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

2.2.2 Tratamientos.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1569 de 2014 modificada por la Resolución 1391 del 11 de junio de 2015 y se toman otras determinaciones".

La empresa indica que el distrito de riego se encuentra compuesto por cinco zonas, una bocatoma y el desarenador y cuatro tramos para el sistema de conducción.

Por lo anterior, los tratamientos establecidos para la rehabilitación del área intervenida, presentados por la empresa son:

ZONA DE USO TEMPORAL	CARACTERISTICAS INICIALES	MANEJO
Tramo No.1	Pastos naturales con pendientes bajas a moderadas	Restablecimiento del material descapote y de la capa de cobertura vegetal con la siembra de pastos
Tramo No.2	Zonas de cobertura vegetal arbustiva con pendiente alta	Restablecimiento del material descapote y de la capa de cobertura vegetal con la siembra de pastos
Tramo No.3	Cobertura vegetal en su mayoría de rastrojo bajo con un pequeño porcentaje de bosque ripario	Restablecimiento del material descapote y de la capa de cobertura vegetal con la siembra de pastos
Tramo No.4	Pendientes altas con afloramientos de rocas	Dadas las condiciones geotécnicas y de topografía no se realizará excavaciones.
Bocatoma y desarenador	Zonas de baja cobertura dentro del cuerpo de agua.	Restablecimiento del material descapote y de la capa de cobertura vegetal con la siembra de pastos, en lugares donde la pendiente lo permita

FUENTE. EMGESA S.A. ESP – Oficio con radicado No. 4120-E1-586 del 12 de enero de 2016

Adicional se indica que únicamente dentro del área a recuperar se involucrará cobertura vegetal rastroja (pastos), dado que al intervenir el área con especies arbóreas de mayor porte podría generarse dentro del área de influencia de la estructura del tubo daños o afectaciones a futuro.

3. CONSIDERACIONES.

La empresa EMGESA S.A. ESP para la construcción del distrito de riego y reasentamiento de la población de la vereda La Escalareta al sector de Llanos de la Virgen, en el marco de construcción del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, efectuó las siguientes sustracciones de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía:

1. Sustracción definitiva de 783,584 hectáreas, establecida en el artículo 1 de la Resolución No.1569 del 22 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución No.1391 del 11 de junio de 2015.
2. Sustracción temporal de 3,4 hectáreas, establecida en el artículo 2 de la Resolución No.1569 del 22 de septiembre de 2014.

El MADS a partir de las sustracciones anteriormente mencionadas, estableció en compensación las siguientes obligaciones:

Artículo 4.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva efectuada, EMGESA S.A. ESP., deberá adquirir un área igual a la sustraída de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

En un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo, deberá presentar a este Ministerio un documento donde allegue:

- Las coordenadas del área adquirida.
- La propuesta de adquisición y del mecanismo de entrega del área objeto de compensación a la autoridad ambiental competente; en caso de no lograr la

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1569 de 2014 modificada por la Resolución 1391 del 11 de junio de 2015 y se toman otras determinaciones”.

concertación con la autoridad ambiental se deberá presentar una propuesta alternativa que garantice la conservación del área compensada a largo plazo.

Artículo 5.- Una vez finalizado el plan piloto de restauración ecológica de bosque seco tropical del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, radicado dentro del trámite de la licencia ambiental – Expediente 4090 ANLA, EMGESA S.A. ESP, deberá presentar ante este Ministerio, el plan de restauración a implementar en el área adquirida, de conformidad con los protocolos obtenidos en el plan piloto, el cual debe tener una duración de 20 años.

Artículo 6.- Como compensación por la sustracción temporal efectuada, EMGESA S.A. ESP, debe presentar en un plazo de dos meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para aprobación de la DBBSE, las medidas de recuperación y rehabilitación para el área sustraída de manera temporal.

De acuerdo con lo anterior, y la información presentada por la empresa EMGESA S.A. ESP en los radicados No.4120-E1-581 del 12 de enero de 2016 y No.4120-E1-586 del 12 de enero de 2016, se presentan las siguientes consideraciones:

3.1 Respecto a la ampliación del término de la sustracción temporal por ocho (8) meses.

De acuerdo con lo definido por el párrafo No.1 del artículo tercero de la Resolución No.1526 de 2012, la sustracción temporal de áreas de reserva forestal podrá ser prorrogada por una sola vez, siempre y cuando no varíen las condiciones que dieron origen a la sustracción.

Por lo anterior, una vez verificada la información del expediente SRF-0286 se encontró que la solicitud de prórroga de la sustracción temporal expedida por el MADS en la Resolución No.1569 de 2014 a nombre de la empresa EMGESA S.A. ESP, para la construcción del canal de conducción del distrito de riego y reasentamiento de la población de la vereda La Escalareta al sector de Llanos de la Virgen en los municipios de Garzón y Altamira, presenta las siguientes características:

- a) Se encuentra en los términos de vigencia la sustracción temporal, para la fecha de solicitud de prórroga.*
- b) La sustracción temporal no ha sido prorrogada.*
- c) Las condiciones técnicas por las cuales se otorgó la sustracción temporal no varían.*
- d) Diferentes situaciones como: suspensión del trámite de aprovechamiento forestal – CAM DTC 99761 de 2015, bloqueos por la comunidad y el trámite levantamiento de veda de epifitas; generaron retrasos en la construcción de las obras de ingeniería (para lo cual la empresa entrega los respectivos soportes).*

Así las cosas, se considera desde el punto de vista técnico que el término de vigencia de la sustracción temporal establecida en el artículo 2 de la Resolución No.1569 de 2014, puede prorrogarse en un plazo de ocho (8) meses, con el objetivo de que las obras previstas para la construcción del canal de conducción del distrito de riego para el reasentamiento de la población de la vereda La Escalareta al sector de Llanos de la Virgen se desarrollen a cabalidad.

3.2 Respecto al plan de recuperación de las áreas de sustracción temporal intervenidas.

La resolución No.1526 de 2012 dentro del anexo “Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción temporal, en el numeral 9”, estableció como obligación que una vez terminadas las actividades dentro del área sustraída temporalmente se deberían implementar acciones encaminadas a la recuperación del área, las cuales comprenden la reparación de los procesos, la productividad y los servicios que el ecosistema prestaba.

Es así como dentro de la Resolución No.1569 del 22 de septiembre de 2014, en el artículo 6 se estableció que la empresa EMGESA S.A. ESP, debería presentar un plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente en un plazo máximo de dos meses, el cual de acuerdo con

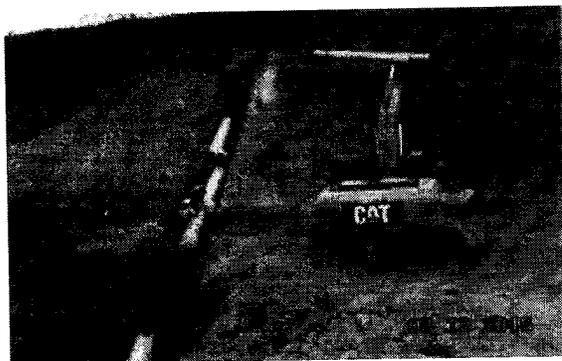
"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1569 de 2014 modificada por la Resolución 1391 del 11 de junio de 2015 y se toman otras determinaciones".

los términos indicados en la Resolución en comento, se encuentra vencido a partir del 8 de septiembre de 2015.

Pese a la circunstancia anterior, esta cartera procederá a evaluar la propuesta presentada por la empresa EMGESA S.A. ESP en el oficio con radicado No. 4120-E1-586 del 12 de enero de 2016.

En este sentido, la propuesta de recuperación presentada por la empresa EMGESA S.A. ESP, indica que las áreas intervenidas se clasifican como una cobertura de pastos enmalezados (registro fotográfico), lo cual se corroboró con la información contenida dentro de la solicitud de inicial de sustracción.

Coberturas de pastos enmalezados intervenidas en la construcción de línea de conducción del distrito de riego.



FUENTE. EMGESA S.A. ESP – Oficio con radicado No. 4120-E1-586 del 12 de enero de 2016

A partir de lo anterior la propuesta presenta la siguiente estrategia de recuperación del área:

- 1. Reintroducción del material de descapote.*
- 2. Establecimiento de la cobertura vegetal, a través de la plantación de pastos.*

Entendiendo que las actividades propuestas se encuentran enmarcadas en la recuperación de los procesos y la productividad del área sustraída a mínimo las condiciones en las que se encontraba la zona previa a la intervención, se considera que las acciones propuestas a implementar cumplen el objetivo de restablecimiento.

Sin embargo, la empresa EMGESA S.A. ESP deberá garantizar el establecimiento de la cobertura vegetal a implementar, a través del seguimiento y mantenimiento durante mínimo dos (2) meses, esto con el objetivo de cerciorarse de que la plantación de la gramínea cumple con el objetivo de recuperación del área intervenida.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1569 de 2014 modificada por la Resolución 1391 del 11 de junio de 2015 y se toman otras determinaciones”.

En virtud de todo lo anterior, se considera que la información presentada por la empresa EMGESA S.A, ESP, dentro del oficio con radicado No. 4120-E1-586 del 12 de enero de 2016 da cumplimiento a la obligación establecida en el artículo.6 de la Resolución No.1569 de 2014, así las cosas se aprueba el plan de recuperación del área sustraída temporalmente.

De esta manera, la empresa EMGESA S.A. ESP con una anticipación de un (1) mes a la iniciación de las actividades aprobadas, deberá presentar a la DBBSE el cronograma de actividades a realizar, en el cual se involucre el seguimiento y mantenimiento por un periodo mínimo de (2) meses a partir de la implementación de la gramínea.

3.3 Respecto a la adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída, en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No.1569 de 2014, modificada por el artículo 2 de la Resolución No.1391 de 2015.

La empresa EMGESA S.A. ESP, debía presentar la propuesta de adquisición de un área de mínimo 783,584 hectáreas a esta Dirección, en un plazo máximo de dos (2) meses después de la ejecutoria de la Resolución No.1569 de 2014 (en cumplimiento del artículo 4 de la citada Resolución), la cual fue modificada por la Resolución No. 1391 del 11 de junio de 2015.

En este sentido, el cumplimiento de la obligación en comento se encuentra vencida a partir del día 8 de septiembre del año 2015, para lo cual empresa EMGESA S.A. ESP no ha presentado información al respecto.

Por lo anterior, se declara el incumplimiento por parte de la empresa EMGESA S.A. ESP de la obligación establecida dentro del Artículo 4 de la Resolución No.1569 de 2014, modificada por la Resolución No.1391 del 11 de junio de 2015.

3.4 Respecto al Artículo 5 de la Resolución No. 1569 de 2014, modificada por la Resolución 1391 de 2015.

La Resolución No.899 de 2009, modificada por el artículo primero de la Resolución No.1814 del 17 de septiembre de 2010, sustrajo 7482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía a nombre de la empresa EMGESA S.A. ESP, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico El Quimbo; estableciendo en compensación a la empresa la presentación de un plan de restauración del ecosistema de Bosque Seco Tropical para un área mínimo igual a la superficie sustraída.

Por lo anterior, la empresa EMGESA S.A. ESP, en cumplimiento de la obligación presentó en el oficio con radicado No.4120-E1-169434 del 23 de diciembre de 2010 la propuesta de restauración ajustada, propuesta que fue aprobada mediante el Auto No. 3476 del 6 de noviembre de 2012.

El plan de restauración aprobado, estableció que previo a la implementación del plan general de restauración, se realizaría un plan piloto con el objetivo de identificar las estrategias de restauración más efectivas, con lo cual se ajustarían las actividades definidas dentro del plan de restauración general al área total de compensación del proyecto hidroeléctrico.

A partir de lo anterior, esté piloto contempló las siguientes etapas:

- a) Diseño.*
- b) Implementación*
- c) Evaluación de las actividades a desarrollar*

De acuerdo con lo anterior, el cronograma presentado fue:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1569 de 2014 modificada por la Resolución 1391 del 11 de junio de 2015 y se toman otras determinaciones".

FASE	ACTIVIDADES	AÑO 1				AÑO 2				AÑO 3				AÑO 4			
		T1	T2	T3	T4												
FASE PREVIA	Conformación del equipo de trabajo																
	Presentación y concertación del proyecto con las comunidades locales e instituciones																
	Revisión y planeación detallada en aspectos técnico-científicos del proyecto																
	Adecuación de sedes e infraestructura básica del proyecto																
ESCALA LOCAL	Diseño de los arreglos florísticos para los tratamientos de restauración																
	Selección y propagación del material vegetal																
	Adecuación del terreno para siembra y preparación de aspectos logísticos																
	Establecimiento y mantenimiento de los ensayos de restauración a escala local																
ESCALA REGIONAL	Diseño de la plataforma de investigación interinstitucional																
	Formulación del plan de investigación preliminar																
	Creación de las convocatorias de investigación																
	Selección de propuestas de investigación																
	Monitoreo y acompañamiento a propuestas de investigación																
	Consolidación de resultados del plan de investigaciones para la restauración ecológica del bosque seco tropical escala regional																

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1569 de 2014 modificada por la Resolución 1391 del 11 de junio de 2015 y se toman otras determinaciones”.

a realizar, en el cual se involucre el seguimiento y mantenimiento por un periodo mínimo de (2) meses a partir del establecimiento de la gramínea con el objetivo de garantizar el prendimiento.

- *Se determina el incumplimiento por parte de la empresa EMGESA S.A. ESP de la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución No.1569 de 2014, modificada por el artículo.2 de la Resolución No.1391 de 2015.*
- *En el marco del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución No.1569 de 2014, modificado por el artículo 2 de la Resolución No.1391 de 2015, la empresa EMGESA S.A. ESP, deberá entregar en un plazo máximo de dos (2) meses a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS el progreso del plan piloto de restauración de bosque seco tropical, definiendo los resultados y planteando el panorama de ejecución de la obligación en comento.*

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de **la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto departida...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1569 de 2014 modificada por la Resolución 1391 del 11 de junio de 2015 y se toman otras determinaciones”.

de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. APROBAR, las acciones establecidas por **EMGESA S.A. E.S.P** para la recuperación del área sustraída temporalmente, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 6 de la Resolución No. 1569 del 22 de septiembre de 2014, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. EMGESA S.A. E.S.P., con una antelación de un (1) mes a la iniciación de las actividades aprobadas, deberá presentar ante esta Dirección el cronograma de actividades a realizar, en el cual se involucre el seguimiento y mantenimiento por un periodo de dos (2) meses a partir del establecimiento de la gramínea con el objetivo de garantizar el prendimiento.

ARTÍCULO 2. DECLARAR, como no cumplida la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 1569 de 2014, modificada por el artículo 2 de la Resolución 1391 de 2015 requerida a **EMGESA S.A. E.S.P**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones requeridas por esta Autoridad Ambiental, es causal del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 del año 2009.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1569 de 2014 modificada por la Resolución 1391 del 11 de junio de 2015 y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO 3. CONCEDER, una prórroga por el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, relacionado con la sustracción temporal efectuada a **EMGESA S.A. E.S.P.**, para la construcción del canal de conducción del distrito de riego para el reasentamiento de la población de la vereda la Escalareta al sector de Llanos de la Virgen.

ARTÍCULO 4. En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución No.1569 de 2014, modificada por el artículo 2 de la Resolución 1391 de 2015, **EMGESA S.A. E.S.P.** deberá entregar a esta Dirección dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el progreso del plan piloto de restauración de bosque seco tropical, definiendo los resultados y planteando el panorama de ejecución de la obligación en comento.

ARTÍCULO 5. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de **EMGESA S.A. E.S.P.**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 ABR 2016

Dada en Bogotá D.C., a los _____


MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS DR.

Revisó: Yenny Paola Lozano R/ Abogada D.B.B.S.E. MADS.

Sandra Carolina Díaz Mesa/ Coordinadora Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS (E)

Expediente: SRF 286.

